



COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA, Y POR OTRA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS AGRESIONES CONTRA PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN ESPECIAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL SENADOR MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS; A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES

I. De la “LA COMISIÓN”:

1.1. Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público de carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

1.2. En términos del artículo 7 fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humano del Estado de Sinaloa, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el Estado; formular y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural; así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa, de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de derechos humanos.



COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



1.3. Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

También vigilara que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promocionen, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad previstos en el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Federal de la República.

1.4. Que su presidente, el Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

1.5. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80200, con números telefónicos 01 667 752 24 21 y 752 25 75.

## II. De "LA COMISIÓN ESPECIAL":

2.1. Que fue creada por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, según aparece en la Gaceta Parlamentaria de fecha 16 de octubre de 2012.

2.2. Que concurre a la celebración de este Convenio por conducto de su presidente, el Senador Marco Antonio Blásquez Salinas.

2.3. Que tiene su domicilio en la sede del Senado de la República, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 135, quinto piso, oficina 26, Colonia Tabacalera, de la Ciudad de México.



COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



### III. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

3.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento legal.

3.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio.

3.4. Que en este instrumento no existen vicios del consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; por lo que "LAS PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES" para crear estrategias coordinadas, de acuerdo a sus respectivas competencias, a efecto de desarrollar actividades y acciones encaminadas a la protección y seguridad de los Derechos Humanos de los periodistas y comunicadores sociales.

#### SEGUNDA. DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

El presente instrumento legal establece como objetivos específicos los siguientes:

1. Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de acciones tendientes a la protección de los Derechos Humanos de periodistas y comunicadores sociales.



COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



2. Recopilar y analizar la información que sea necesaria para evitar que se vulneren los Derechos Humanos de periodistas y comunicadores sociales.
3. Intercambiar información relativa a la vulnerabilidad de Derechos Humanos de periodistas y comunicadores sociales.
4. Desarrollar, en el ámbito de competencia de cada una de "LAS PARTES", acciones tendientes a la atención de los periodistas y comunicadores sociales que hayan sido objeto de vulneración de sus derechos fundamentales.

TERCERA. DE LOS LÍMITES Y COSTOS:

"LAS PARTES" convienen que los gastos de planeación, diseño e implementación de las acciones a realizar, serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de las mismas.

CUARTA. DE LAS RELACIONES LABORALES:

El personal al servicio de "LA COMISIÓN ESPECIAL" en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "LA COMISIÓN", o para asumir las obligaciones de éstas, y viceversa. En tal virtud, convienen "LAS PARTES" que el presente Convenio no implica relación laboral alguna entre ellas, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se les deberá considerar como patrones solidarios o substitutos, ya sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; en virtud de que el personal conservará en todo momento la relación laboral con la parte para la que preste sus servicios.

QUINTA. DE LA COORDINACIÓN:

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" designan como responsables operativos: por "LA COMISIÓN", al Lic. Miguel Ángel Calderón Espinoza, por la "COMISION ESPECIAL", al C.P. Marcos Salaiza Cisneros, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento, pudiendo



COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



suscribir acuerdos operativos detallándose el objeto, la duración, finalidades y naturaleza de los mismos.

SEXTA. DE LA VIGENCIA:

El presente Convenio de colaboración entra en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 19 de enero del 2019.

SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD:

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se transmita o genere con motivo del presente Convenio, será manejada de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia.

OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, previo aviso por escrito, con un plazo no menor de treinta días anteriores a la fecha de su terminación; acordando que de existir acciones pendientes por concluir, se tomarán las previsiones necesarias para finalizarlas sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o de terceras personas.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES:

“LAS PARTES” convienen que este acuerdo de voluntades solo podrá modificarse o adicionarse si los objetivos resultan congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un addendum o de un convenio modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá efectos en la fecha en que se suscriba, formando parte integrante del presente instrumento legal.



DÉCIMA. DEL USO DE LOGOS Y MARCAS:

“LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento jurídico y en cada uno de los convenios específicos, para que puedan utilizar el logo y marca de la otra parte, deberá solicitarlo por escrito manifestando el motivo, fin, uso del mismo y el consentimiento deberá realizarse de la misma manera; conviniendo “LAS PARTES” que en el supuesto que cuenten con el consentimiento respectivo, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cada una tengan vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS:

El presente Convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que éstas realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Convenio de Colaboración y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

Por “LA COMISIÓN”,

MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA  
PRESIDENTE

Por “LA COMISIÓN ESPECIAL”,

MTRO. MARCO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS  
SEÑOR PRESIDENTE